

Bogotá D.C., abril 2023

**Señor(a)
INVERSIONISTA
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA PAÍS CON
PARTICIPACIONES DIFERENCIALES
La Ciudad**

**Asunto: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN
COLECTIVA ABIERTO BBVA PAÍS CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES**

Apreciado Inversionista,

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad administradora del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA PAÍS CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES**, en cumplimiento de la Cláusula 13.1 del Reglamento, se permite informar que:

1. La Junta Directiva aprobó modificación al reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA PAÍS CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES**, en relación con un aumento en a la comisión de administración para las participaciones Clase F y Clase G, tal como se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN

“Cláusula 1.4. Estructura del Fondo: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA regulado bajo el presente Reglamento y bajo el mismo plan de inversiones, cuenta con cuatro (4) tipos de participaciones, teniendo en cuenta que cada una de ellas van dirigidas a un tipo de cliente en particular, que tienen comisiones diferenciales y rentabilidades netas diferentes. Las características de cada tipo de participación se describen a continuación: (...)

| Tipos de participación | Tipo de Cliente | Monto mínimo de inversión | Saldo mínimo de permanencia | Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro) | Comisión de Administración |
|------------------------|---|---------------------------|-----------------------------|--|----------------------------|
| Participación Clase F | Anticipos: Patrimonio autónomos administrados por la Fiduciaria que se constituyan para cumplir con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y que cumplan los requisitos de ingresos y monto mínimo de inversión. * | \$100.000.000 | \$1.000.000 | \$1.000.000 | 3,5020% E.A. |
| Participación Clase G | Progreso: Personas jurídicas que su actividad principal se encuentre relacionada con el Sector de la Energía, Telecomunicaciones, Comercio, Agricultura, Salud, Transporte, Hotelería y Turismo, Educación, Servicios Públicos e Industria Manufacturera y patrimonios autónomos relacionados con actividades de refinación del petróleo y cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión* | \$50.000.000 | \$1.000.000 | \$1.000.000 | 0,756% E.A. |

(...)"

- Que igualmente se elimina la mención a 2.600 SMMLV, correspondiente a un ajuste normativo, así:

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones

El fondo, deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) ~~o dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes~~, monto que estará representado en derechos que deberá mantener durante su vigencia en las condiciones y plazos definidos en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

- La modificación al Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA PAÍS CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES, se podrá consultar en todo momento en la página web <https://bbvaassetmanagement.com/co/> /Fondos de Inversión / Fondo BBVA Pais/ Documentos / Link Novedades.
- Que si en su calidad de inversionista no se encuentra de acuerdo con la modificación introducida al Reglamento podrá ejercer el derecho de retiro y solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, dentro del mes siguiente, según lo establece la Cláusula 13.1 del reglamento.

JUAN CARLOS CACERES VENEGAS
Representante Legal



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Última fecha de actualización:
~~F~~Diciembre~~brero~~ 2023~~2~~

REGLAMENTO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto BBVA País con Participaciones Diferenciales

Administrado por

BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria

“En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas del Banco BBVA Colombia s.a., este actúa en nombre y por cuenta de BBVA Asset Management s.a. sociedad fiduciaria y no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por el cliente a ella. Sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria para la Prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las Sociedades Fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las Redes de oficinas de establecimientos de crédito, la ley no contempla Amparo del seguro de depósito.”



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

REGLAMENTO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO BBVA PAÍS - CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES

Administrado por

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

Por medio del presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA denominado FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA PAÍS- CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES, en adelante FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

- **Capítulo I. Aspectos Generales**

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La Sociedad Administradora es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, Sociedad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 679 del 5 de abril de 1976, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con Matrícula Mercantil No. 00073843 e identificada con el NIT No. 860.048.608.5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y cuenta con autorización de funcionamiento conforme a la Resolución No. 223 del 12 de enero de 1979 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA PAÍS- CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES y será de naturaleza abierta con participaciones diferenciales creadas para diferentes tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento, y del otro, que tendrá diversos tipos de participación cada una de las cuales otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes redimir las participaciones del Fondo; a su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Parte III, Título VI, Capítulo III numeral 2.5 de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.3. Duración

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2097. Este término se podrá prorrogar automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a los inversionistas a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Estructura del Fondo

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA regulado bajo el presente Reglamento y bajo el mismo plan de inversiones, cuenta con cuatro (4) tipos de participaciones, teniendo en cuenta que cada una de ellas van dirigidas a un tipo de cliente en particular, que tienen comisiones diferenciales y, rentabilidades netas diferentes. Las características de cada tipo de participación se describen a continuación:

| Tipos de participación | Tipo de Cliente | Monto mínimo de inversión | Saldo mínimo de permanencia | Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro) | Comisión de Administración |
|------------------------|---|---------------------------|-----------------------------|--|----------------------------|
| Participación Clase A | Inversionista: Inversionistas que no se incluyan en los demás tipos de participaciones y patrimonios autónomos que su actividad principal se encuentre clasificada dentro del Sector de Servicios Públicos Domiciliarios* y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión. * | \$50.000 | \$50.000 | \$10.000 | 1,51% E.A |
| Participación Clase F | Anticipos: Patrimonio autónomos administrados por la Fiduciaria que se constituyan para cumplir con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y que cumplan los requisitos de ingresos y monto mínimo de inversión. * | \$100.000.000 | \$1.000.000 | \$1.000.000 | 3,5020% E.A. |
| Participación Clase G | Progreso: Personas jurídicas que su actividad principal se encuentre relacionada con el Sector de la Energía, Telecomunicaciones, Comercio, Agricultura, Salud, Transporte, Hotelería y Turismo, Educación, Servicios Públicos e Industria Manufacturera y patrimonios autónomos relacionados con actividades de refinación del petróleo y cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión* | \$50.000.000 | \$1.000.000 | \$1.000.000 | 0,7560% E.A |
| Participación Clase SF | Servicios Financieros: Patrimonios autónomos, encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, constituidos con Instituciones Oficiales Especiales. | \$50.000.000 | \$1.000.000 | \$1.000.000 | 0,98% E.A |

*Su actividad principal se deberá demostrar por medio del RUT de acuerdo con el CIU.

La política de Inversión del Fondo aplica para todos los tipos o clases de participación por tratarse de un portafolio común, y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.1 “Activos aceptables para invertir” del presente Reglamento.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Los aportes y participaciones que hacen los inversionistas al Fondo se determinan según el tipo de cliente de que se trate, de conformidad con la clasificación de participaciones antes mencionadas, por lo que los derechos y obligaciones de los Inversionistas serán determinados sobre el tipo de participación que le corresponda.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo”, se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO BBVA PAÍS - CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES que aquí se reglamenta.

Parágrafo Primero: Dado que el Fondo BBVA PAÍS es un Fondo constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.5. Sede

EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., y su sede en las oficinas principales de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ubicadas en la Carrera 9 No. 72 -21, Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO.

Cláusula 1.6. Duración de la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.5. (Redención de derechos) del presente Reglamento.

Cláusula 1.7. Bienes del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su Administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.8. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una Póliza de Seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio Web www.bbvaassetmanagement.com/co/o aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones

El fondo, deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) ~~o dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes~~, monto que estará representado en derechos que deberá mantener durante su vigencia en las condiciones y plazos definidos en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.10. Monto Total de Suscripciones

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva se deberá sujetar a los límites máximos establecidos en la reglamentación legal aplicable al respecto.

Cláusula 1.11. Monto mínimo de Inversión

El monto mínimo para ingresar al Fondo será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del presente reglamento.

En el evento en que se autoricen nuevas participaciones se definirá las condiciones propias de cada uno de ellos, entre ellas, el monto mínimo de inversión.

Cláusula 1.12. Saldo mínimo de permanencia

El saldo mínimo de permanencia en el Fondo será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.4 del presente reglamento.

Parágrafo Primero: El control del saldo mínimo será realizado por el sistema informático empleado para la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA; así, el aplicativo garantizará que el Inversionista no pueda realizar retiros que reduzcan el valor de la inversión por debajo del saldo mínimo.

Parágrafo Segundo: En los eventos de retiro de recursos, el saldo total del inversionista en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y su porción disponible, serán informados al Inversionista. El saldo total corresponde al valor de la inversión y, el saldo disponible, al total de la inversión menos el saldo mínimo establecido en la presente cláusula, menos el menos el cero punto cinco por ciento 0.5% correspondiente a la reserva de variación de unidad del Fondo.

Parágrafo Tercero: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá en cualquier momento modificar el monto mínimo antes indicado. Cualquier modificación al presente Reglamento atenderá los parámetros indicados por el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y cumplirá con los requisitos establecidos en el Capítulo 13 del presente Reglamento. No obstante, y conforme lo establece dicho Decreto, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá previamente someter a aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier modificación al monto mínimo de la inversión, so pena de ineficacia.

Cláusula 1.12. Mecanismos de Información

Además del presente reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/ y en las oficinas de atención al público se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta de manera mensual cuya información será la contenida en el Cláusula 10.1 del Presente Reglamento y en todo caso ajustada a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

● Capítulo II. Política de Inversión

La estrategia del Fondo está encaminado a proporcionar a sus inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, una alternativa de inversión a la vista con un perfil de riesgo bajo, a través de una gestión activa en instrumentos de renta fija colombiana, invirtiendo en un portafolio constituido por deuda pública local y por CDT's de establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o de entidades con regímenes especiales. El fondo es una alternativa de inversión para entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 1525 de 2008.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA estará compuesto por los siguientes activos:

2.1.1. Títulos de tesorería TES, Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR.

2.1.2. Certificados de depósito a término emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contempladas en la Parte Décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo 1: Las Entidades Estatales deberán dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con la inversión de sus recursos establecidas en el Decreto 1525 de 2008 antes de vincularse al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 2: En el evento de presentarse alguna modificación de las políticas de inversión por efectos de regulación, la Sociedad Administradora podrá realizarlas cumpliendo lo establecido en el Capítulo XIII. Modificaciones al Reglamento.

Cláusula 2.2. Calificación Establecimientos Bancarios

Para efectos de las inversiones en los títulos emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contempladas en la Parte Décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, de acuerdo con el plazo de la inversión, así:

2.2.1. Inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año: El establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.

2.2.2. Inversiones con plazo superior a un (1) año. El establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala usada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

2.2.3. En el caso de existir una baja en la calificación de un emisor de un título o valor del portafolio del Fondo, se procederá a hacer la mejor gestión de venta de dicho título o valor, lo cual se informará y presentará al Comité de Inversiones y Riesgos.

| Calificación | Mínimo | Máximo |
|-----------------------------|--------|--------|
| Sector Financiero AAA ó AA+ | 0% | 100% |
| Gobierno Nacional | 0% | 100% |

| Tipo Título | Mínimo | Máximo |
|---|--------|--------|
| Títulos de tesorería TES, Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR | 0% | 100% |
| Certificados de depósito a término emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero | 0% | 100% |

| Emisor | Mínimo | Máximo |
|--|--------|--------|
| Sector Financiero o entidades con regímenes especiales | 0% | 30% |
| Gobierno Nacional | 0% | 100% |

| | Duración | Mínimo | Máximo |
|------------|----------|--------|---------|
| Renta Fija | | 0 | 10 años |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Parágrafo 1: Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse directamente a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema transaccional de negociación de valores y/o mecanismos de subasta autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2: La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario hasta por el diez por ciento (10%) de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 3: Todas las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se realizarán exclusivamente en activos denominados en Pesos Colombianos o expresados en Unidades de Valor Real (UVR).

Parágrafo 4: El plazo promedio ponderado de la totalidad de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN, no será mayor a tres (3.0) años

Cláusula 2.4. Liquidez del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Como instrumento para la administración de la liquidez del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, éste podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta en un cincuenta por ciento 50% del valor de sus activos, sin que en ningún caso el monto de estos depósitos supere el diez (10%) por ciento del valor de los activos del respectivo Fondo, cuando se realicen estos depósitos en la matriz de la sociedad administradora o en las subsidiarias de aquella.

Los depósitos realizados en cuentas corrientes y/o de ahorros de establecimientos bancarios, deberán contar con una calificación mínima de DP1+ o BRC1+ en el corto plazo y de AA+ para el largo plazo.

Los recursos que se administrarán a través de estas cuentas se utilizarán como vehículo en la administración de la liquidez en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Parágrafo 1: EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no podrá utilizar los excedentes de liquidez para celebrar operaciones de crédito, repos o simultáneas, ni transferencia temporal de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1525 de 2008.

Parágrafo 2: En circunstancias excepcionales, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados de manera inmediata deberán ser informados a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 2.5. Operaciones de Cobertura

EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no es de carácter especulativo por lo cual, la Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura autorizadas por la ley sobre los activos aceptables para invertir del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en las Cláusula 2.6 (Riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La Sociedad Administradora ha definido como metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo, el modelo estándar establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.6. Riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cláusula 2.6.1. Factores de Riesgo

El nivel de riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA estará dado principalmente por los riesgos de crédito de los instrumentos elegibles según lo definido en la política de inversión y la variación de los precios de los instrumentos que mantenga el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en su portafolio de inversión.

La Sociedad Administradora cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos que se encuentran establecidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Mercado.

La Sociedad Administradora buscará mitigar todos los riesgos relacionados con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.6.1.1. Sobre Valores

2.6.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio

El riesgo de emisor o crediticio estará sujeto al eventual incumplimiento de las obligaciones con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por parte de las entidades emisoras en las que se mantengan posiciones en el portafolio. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mitigará dicho riesgo adquiriendo activos de acuerdo con la política de diversificación anunciada en la Cláusula 2.3. (Límites a la inversión) de este Reglamento.

2.6.1.1.2. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés y precios de cotización). Las inversiones en renta fija se verán afectadas por la variación en las tasas de interés. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA propenderá por una adecuada diversificación en los activos que componen el portafolio, de tal forma que se mitigue el riesgo de mercado asociado, para ello aplicará el modelo estándar de riesgo de mercado establecido en el Anexo 2 del capítulo XXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6.1.1.3. Riesgo de liquidez

Es la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones, para lo anterior se dará aplicación para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA del modelo estándar de riesgo de liquidez establecido en el Anexo 3 del capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6.1.1.4. Riesgo de concentración

El riesgo de concentración se refiere a la destinación de los recursos del portafolio a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de valores de contenido crediticio y valores participativos. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida al fondo debido a la alta participación de la misma en el portafolio.

La política de diversificación establecida en la Cláusula 2.3. (Límites a la inversión) del presente Reglamento, persigue mitigar este riesgo.

2.6.1.1.5. Riesgo de tasa de cambio

Todas las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se realizarán únicamente en activos denominados en Pesos Colombianos, por lo tanto, el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no estará expuesto a este tipo de riesgo.

2.6.1.1.6. Riesgo de contraparte

El riesgo de contraparte está relacionado con la capacidad y la disposición de cumplimiento de las entidades con las que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender las inversiones. Este riesgo se deriva de las condiciones financieras y económicas de la contraparte.

2.6.1.1.7. Riesgo Operacional:

El Riesgo Operacional es la probabilidad de pérdidas ocasionadas por fallas humanas, técnicas, procedimentales en cualquiera de los procesos que competen a la gestión y administración de los fondos.

La mitigación de este riesgo se da con la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operacional al interior de la Sociedad administradora.

2.6.1.1.8. Riesgo de Lavado de Activos

El Riesgo de Lavado de Activos es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada, directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Este Riesgo es mitigado a través de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “SARLAFT” por medio del cual se establecen los factores de riesgos, elementos y etapas para su gestión. De igual forma, se han establecido procedimientos relacionados con el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, el monitoreo de operaciones de usuarios, la detección y análisis de operaciones inusuales, y la determinación y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, se ha definido que las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramiten dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias de prevención y riesgo del lavado.

Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo

Este es un fondo de inversión colectiva UNIVERSAL, en consecuencia, está dirigido a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica o exigencia particular, no obstante, está sujeto a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen su portafolio. Por lo anterior, para la vinculación inicial al Fondo no se requerirá perfilar al cliente, realizar análisis de conveniencia, ni suministrar recomendación profesional, no obstante, durante la vigencia de la inversión, se aplicará la actividad de asesoría de acuerdo a la cláusula 16.

- **Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control**

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora adquiere obligaciones de medio y no de resultado en desarrollo de las actividades de administración y gestión del FONDO. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO. En todo caso, responderá en su condición y calidad de Administrador del FONDO.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del FONDO y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, se encuentra conformada de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la sociedad. La Junta Directiva se encarga de cumplir las obligaciones que le corresponden respecto de la actividad de administración del FONDO, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, respecto de la actividad de gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y respecto de la actividad de distribución del FONDO, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando respecto del FONDO se contrate un distribuidor especializado, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El Gerente se considerará Administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente deberá cumplir con las siguientes funciones de conformidad con el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora:

- 3.1.2.1. En la toma de decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- 3.1.2.2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- 3.1.2.3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- 3.1.2.4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
- 3.1.2.5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- 3.1.2.6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- 3.1.2.7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
- 3.1.2.8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
- 3.1.2.9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva.
- 3.1.2.10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, y
- 3.1.2.11. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÁGRAFO: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número plural impar de miembros designados por la Junta Directiva, quienes deberán contar con experiencia en la administración o gestión de fondos de inversión colectiva y con alguna de las siguientes calidades profesionales:

1. Ser profesional en administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, economía, derecho o carreras afines,
2. Tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años,
3. Tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos o análisis financiero.

Podrán asistir como invitados todos aquellos que considere necesario el Comité de Inversiones, todos ellos con voz, pero sin voto.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria. El Comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la misma mayoría. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Previo análisis de las inversiones y de los emisores, fijar los límites y cupos de inversión del Fondo teniendo en cuenta las políticas, estrategias y líneas de actuación establecidas por la Junta Directiva y por el Reglamento del Fondo.
- b) Hacer seguimiento a la estrategia y a las políticas de inversión definidas por la Junta Directiva.
- c) Definir políticas para la adquisición y liquidación de inversiones en su carácter de órgano de asesoría en las decisiones de inversión.
- d) Revisar la composición del Portafolio por Plazos, Calificación, Monedas, Emisores e Indexación.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- e) Informar a la dirección los resultados de la gestión de los Fondos de inversión.
- f) Diseñar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos de inversión de la mesa de dinero en relación con la gestión del Fondo.
- g) Mantener informada a la Junta Directiva de las decisiones y novedades que presente el Fondo.
- h) Presentar a la Junta Directiva nuevas políticas, estrategias y reglas de actuación para su estudio y eventual aprobación.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/o aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Los informes del Revisor Fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Parágrafo. La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA contrate un Auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

● Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Los derechos y obligaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se regirán a través del presente Reglamento. Los inversionistas se vincularán al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA a partir de la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la entrega efectiva de los recursos, así mismo proporcionará la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre, se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del presente Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 5.3. (Valor de la Unidad) del presente Reglamento. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma, se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del Inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la constitución de unidades en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al Inversionista, en forma física o vía Internet.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque, transferencia de recursos u otro medio de pago que sea constituido legalmente, por medio de las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado Contratos de Uso de Red de Oficinas o de Corresponsalía Local. Para tal efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web o aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar la transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de carta enviada, escaneada o por correo electrónico a la Sociedad Administradora o al Comercializador. En todo caso, si los Inversionistas no informan a la Sociedad Administradora sobre la entrega de los recursos, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3600 de 1988 y Circular Externa 011 de mayo de 2005 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por aquellas normas que las modifiquen, adicionen o aclaren.

Si se realiza a través de un medio electrónico, el abono de recursos no ingresará directamente a la cuenta individual del nuevo Inversionista, si no a la cuenta corriente del fondo, por lo tanto, el cliente debe enviar soporte de la transacción a la Sociedad Administradora y esta sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.

Parágrafo 1: Las solicitudes de los inversionistas de aportes y redenciones de participación se recibirán los días hábiles, en el horario y condiciones publicados en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/ En caso que se reciban las solicitudes después del horario establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con el Régimen de horarios para la prestación de servicios de las entidades vigiladas.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

En el momento en que el Inversionista ordena al Comercializador realizar un aporte, recibe un comprobante como constancia de la entrega de los recursos, el cual incluirá un consecutivo de operación, Si la transacción es realizada por canales dispuestos por el Administrador (Internet, Call Center, BBVA Net Cash, BBVA Net, BBVA VIP Net) el sistema generará un código de confirmación de la transacción que se constituye en la constancia documental que representa la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

En todo caso, los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen las participaciones de los Inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA contendrán la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que realiza el aporte por parte del Inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado.”

Cláusula 4.2 Número mínimo de inversionistas

El Fondo de Inversión Colectiva deberá contar como mínimo con diez (10) inversionistas una vez se cumplan seis meses de su entrada en operación. Si vencido este término, no se llegare a contar con el número de inversionistas establecido se procederá a liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.3. Límites de participación

Ningún Inversionista podrá poseer por sí o por interpuesta persona más del diez (10%) por ciento del patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos para que, con ocasión de nuevos aportes por parte de los inversionistas, no se incumpla el porcentaje máximo de inversión por inversionista.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá a más tardar al día siguiente a que se detecte el exceso, informar al Inversionista para que ajuste su participación dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles , para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista el momento de su vinculación.

Cuando la Sociedad Administradora pretenda hacer en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que administra, una inversión directa o indirecta, en el presente Reglamento y en el Prospecto, deberán establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA al momento de hacer inversión; y b) que deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del FONDO



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

DE INVERSIÓN COLECTIVA sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuando éste sea inferior a un (1) año.

Parágrafo: Lo previsto en este artículo no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Cláusula 4.4. Clases de participaciones

El Fondo de Inversión, cuyo reglamento lo constituye el presente documento, es un vehículo de inversión colectiva, que, bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participaciones o participaciones diferenciales, creadas de conformidad con el tipo de inversionistas que se vinculen al Fondo.

En este orden, cada una de las clases o tipos de participación dispuestas según la cláusula 1.4 del presente Reglamento, otorgan derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de inversión colectiva. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

De esta forma las participaciones diferenciales, se clasifican así:

PARTICIPACIÓN CLASE A: Inversionista; Inversionistas que no se incluyan en los demás tipos de participaciones y patrimonios autónomos que su actividad principal se encuentre clasificada dentro del Sector de Servicios Públicos Domiciliarios * y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.;

PARTICIPACIÓN CLASE F: Anticipos; Patrimonios autónomos administrados por la Fiduciaria que se constituyan para cumplir con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y que cumplan los requisitos de ingresos y monto mínimo de inversión;

PARTICIPACIÓN CLASE G: Progreso; Personas jurídicas que su actividad principal se encuentre relacionada con el Sector de la Energía, Telecomunicaciones, Comercio, Agricultura, Transporte, Hotelería y Turismo Salud y Servicios Públicos e Industria Manufacturera y patrimonios autónomos relacionados con actividades de refinación del petróleo y cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.

PARTICIPACIÓN CLASE SF: SERVICIOS FINANCIEROS; Patrimonios autónomos, encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, constituidos con Instituciones Oficiales Especiales.

Cláusula 4.5. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora y el nombre e

identificación del FONDO de y de la clase o tipo de participación , el nombre de la oficina sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito contrato de uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, según el tipo de participación que corresponda, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”. Las obligaciones de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA como administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos ni generan para BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, o la entidad que hiciere sus veces, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.

Las obligaciones de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos ni generan para BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de Depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN, o la entidad que hiciere sus veces, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Parágrafo: Los derechos de participación del Inversionista serán cesibles total o parcialmente, una vez haya sido notificada por parte del Inversionista Cesionario bajo firma del Inversionista Cedente, caso en el cual BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá consentir en la cesión propuesta. En todo caso el Cesionario deberá ajustarse a los términos y condiciones del presente Reglamento y del Contrato de Vinculación. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá abstenerse de admitir la participación del Cesionario como Inversionista en el caso en que este no cumpla con los requisitos de vinculación, con el proceso de conocimiento del cliente para efectos de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o no se ajuste a las políticas internas establecidas por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Cualquier costo, gasto o impuesto derivado de la Cesión, será asumido por el Inversionista Cedente.

Cláusula 4.6. Redención de derechos

Los Inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, en ningún caso los aportes podrán ser retirados el mismo día en que éstos se realicen, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar a un (1) día hábil a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

unidad vigente el día en que se realice la solicitud de retiro conforme el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) del valor requerido al momento efectivo del pago en caso de un retiro total, y el restante cero punto cinco por ciento 0.5% (reserva de variación de unidad del Fondo) se entregará a más tardar al día siguiente hábil, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista, quien podrá indicar a la Sociedad Administradora, de manera clara y precisa, la destinación de los mismos, o solicitar que sean entregados al beneficiario designado en los términos del presente Reglamento.

El Inversionista también podrá solicitar a la Sociedad Administradora la realización de pagos únicos o periódicos, con cargo a los recursos de su cuenta en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se reserva la facultad de aceptar o negar tales solicitudes.

Parágrafo 3: Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en cada clase o tipo diferencial de participación del Fondo. En todos los casos en los que las solicitudes de redención impliquen una disminución del valor del Saldo Mínimo de Permanencia, la redención será total.

El Inversionista deberá mantener un monto igual al Saldo Mínimo de Permanencia por cada cuenta de inversión que mantenga en el Fondo de Inversión Colectiva, de modo que si un retiro parcial llegare a afectar ese saldo la cuenta de inversión podrá cancelarse definitivamente por parte de la Sociedad Administradora.

Para efectos de la cancelación, la Sociedad Administradora informará por escrito al Inversionista de tal situación, procediendo a depositar dicho saldo en la Cuenta Bancaria informada al momento de su vinculación. En caso que, por cualquier razón imputable al Inversionista, no pueda procederse con el depósito, los recursos quedarán a disposición del Inversionista como una cuenta por pagar del Fondo de Inversión Colectiva, sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones

Cláusula 4.7.1. Suspensión de las Redenciones Junta Directiva

En términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados o casos de fuerza mayor en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, esta decisión deberá contar con el debido sustento técnico y económico en beneficio de los inversionistas.

Cualquier decisión que tenga por objeto la suspensión de las redenciones, deberá ser informada inmediatamente a la SFC con el respectivo sustento técnico y económico, y asimismo a los inversionistas a través del sitio web.

Cláusula 4.7.2. Suspensión de las Redenciones Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, según lo indicado en el literal f), numeral 4 del artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados o casos de fuerza mayor, indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión deberá ser informada inmediatamente a la SFC y asimismo a los inversionistas a través del sitio web.

En ese entendimiento, la facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

● Capítulo V. Valoración

La valoración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se realizará de conformidad con el procedimiento definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para determinar (i) El valor de las participaciones de cada clase definida en la cláusula 1.4 del presente Reglamento y, (ii) El valor del respectivo Fondo, según instrucciones contenidas en Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad con el cual comienza operaciones el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA es de Diez Mil Pesos (\$10.000,00 COP) Moneda Corriente.

El cálculo del valor de la unidad en cada uno de los tipos de participación, será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración de unidades descrito en la cláusula 5.3 de éste Reglamento y, por consiguiente, tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio.

El valor inicial de la unidad para los tipos de participación que se decida adicionar en el futuro, en la fecha de inicio de operaciones de los mismos, corresponderá al valor de unidad del fondo consolidado del cierre del día anterior.

Cláusula 5.2. Valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El valor neto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y el correspondiente a cada tipo o clase de participación, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente

Por su parte, el valor de precierre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos), tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente

Parágrafo: El valor neto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y el correspondiente a cada tipo o clase de participación, vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA dividido entre el número total de unidades al inicio del día, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente

Parágrafo: El valor de la unidad del Fondo consolidado, el cual será el referente para determinar el número de unidades que tendrá un inversionista del fondo para el ejercicio de los derechos políticos se calculará con base en el promedio ponderado (de acuerdo al peso del patrimonio de cada tipo o clase participación dentro del total del fondo) del valor de la unidad de todos y cada uno de los tipos de participación que conformen el fondo en una fecha determinada.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del FONDO se hará diariamente, según lo establecido en el en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Por lo anterior, los rendimientos del FONDO se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

- **Capítulo VI. Gastos**

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

- a) La remuneración de la Sociedad Administradora.
- b) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- c) El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
- d) Los derivados de la calificación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en atención a lo previsto en el numeral 1. del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
- e) Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- f) El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente Reglamento.
- g) Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- h) Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la Auditoria externa del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
- i) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuando las circunstancias lo exijan.
- j) Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- k) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
- l) Los correspondientes al pago de Comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- m) Los gastos que se ocasionen por concepto de los Contratos de Uso de Red de Oficinas.
- n) Los gastos que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
- o) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- p) Los honorarios que se causen a favor de los profesionales que presten asesoría en temas relacionados con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- q) Las comisiones causadas a favor de entidades financieras y compañías de bolsa, generadas por asesoría financiera, negociaciones de compra y venta de valores, cuando sea indispensable para la realización de la operación propuesta. Igualmente, los gastos pagados a proveedores de información.
- r) Gastos causados por adquisición, mantenimiento, adiciones y cambios en los programas de sistemas, cuando ello sea indispensable para el funcionamiento normal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

s) Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA podrá obtener una calificación relacionada con el riesgo de crédito, mercado, liquidez y de solvencia si hubiere lugar a ello. Esta calificación deberá ser actualizada y divulgada con una periodicidad de al menos un (1) año calendario. La calificación otorgada por una sociedad calificadora de valores para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, mantendrá su vigencia hasta tanto dicha sociedad dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido actualidad.

El gasto de la calificación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionada con el riesgo de crédito, mercado, liquidez y de solvencia si hubiere lugar a ello correrá por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Los inversionistas podrán consultar la calificación vigente en la página Web www.bbvaassetmanagement.com/co/ o en aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y en la página Web de la Sociedad Calificadora.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que el Fondo de Inversión está constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo de Inversión.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, una comisión previa y fija estipulada en término efectivo anual (E.A), según se determina en la cláusula 1.4 para cada tipo o clase de participación. Esta comisión se liquida y cobra diariamente, con base en el patrimonio del respectivo tipo o clase de participación del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del Fondo del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$

- **Capítulo VII. De la Sociedad Administradora**

Cláusula 7.1. Obligaciones

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normativa vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;

3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia
5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
6. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
7. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
8. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia
9. Llevar la contabilidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
12. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, o a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para

dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;

17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;

18. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA administrado.

19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;

20. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos

21. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;

22. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;

23. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores;

24. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información relativa al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;

25. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;

26. Verificar el envío oportuno de la información que deberá remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por las normas aplicables;

27. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;

28. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;

29. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora para la de administración del Fondo de Inversión;

30. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;

31. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA;

32. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

33. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA; y

34. La Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones que le corresponden respecto de la actividad de gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, las cuales se encuentran en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y respecto de la actividad de distribución del FONDO, las cuales se encuentran en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento y las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: En los casos en que por las condiciones del mercado se amerite acudir a un intermediario para adquirir o enajenar valores para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, dicho intermediario deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, así como autorizado por la normatividad vigente, para realizar contratos de comisión y corretaje. Dichos intermediarios deben contar con cupos aprobados por la Junta Directiva de la sociedad.

Por otro lado, la comisión a favor del intermediario será acorde con el plazo del valor negociado.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, si a su juicio aquel está utilizando el fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

● Capítulo VIII. Distribución

Para la distribución del FONDO se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 8.1. Medios de Distribución del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora podrá distribuir el FONDO a través de los siguientes canales:

1. Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de contratos de uso red.
3. Por medio de contratos de correspondencia.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

Parágrafo Primero: Por medio del contrato de uso de red se podrá distribuir el fondo por las plataformas transaccionales habilitados para ello.

- **Capítulo IX. De los Inversionistas**

Cláusula 9.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por norma especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en la forma y términos previstos en el reglamento, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el Administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Negociar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones;

5. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
6. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas;
7. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. (Convocatoria) del presente Reglamento;
8. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de Accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, Auditor externo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, Inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora Mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días, mediante publicación en el diario LA REPUBLICA, o en caso de que éste deje de existir en otro diario de alta circulación y en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/ o aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. S.A.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno u otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Salvo las excepciones que dispone el presente Reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la

información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Para efectos de lo contemplado en esta Cláusula, la participación de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un Auditor externo para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
2. Disponer que la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6. (Suspensión de redenciones) del presente Reglamento.
5. Decretar la liquidación del mismo y cuando sea del caso, designar el Liquidador.

Además de las ya mencionadas, las funciones de la Asamblea, son las previstas en la normatividad vigente para los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Cláusula 9.3.3. Consulta Universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, se establece que se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del fondo de inversión, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del artículo 2555 de 2010.
3. La sociedad administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora o al correo electrónico que la administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del fondo de inversión, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.

7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora de fondos de inversión

- **Capítulo X. Revelación de Información**

La Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Cláusula 10.1. Extracto de Cuenta

La Sociedad Administradora remitirá a todos y cada uno de los inversionistas del FONDO un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto de cuenta deberá incluir información sobre: a) identificación del inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio del correo electrónico o a la dirección que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia. La Sociedad Administradora podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través del sitio web.

Cláusula 10.2. Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, el cual contendrá la siguiente información:

1. Informe de gestión que contenga el portafolio de inversiones, explicación acerca de los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, y con información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

2. Composición del portafolio, que incluye análisis de su dinámica, cambios materiales, incluyendo el impacto de las recomendaciones realizadas por el Comité General de Inversiones dentro del período informado.
3. Estados financieros y sus notas, incluyendo análisis horizontal y vertical del balance y estado de resultados del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
4. Evolución del valor de la unidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
5. Informe de Gastos, con análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, informando cómo afectaron la variabilidad de la rentabilidad durante el período de análisis.
6. Evolución de la rentabilidad de la comisión antes de descontar la comisión de la Sociedad Administradora y su variabilidad frente a la rentabilidad neta.
7. El link de la página Web al balance y estado de resultados del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio del extracto del mes inmediatamente siguiente, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 10.3. Ficha Técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.bbvaassetmanagement.com/co/ o aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

Cláusula 10.4. Prospecto de Inversión

Para la comercialización del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del presente Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA dejará constancia de que el Inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el presente Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

En el sitio Web www.bbvaassetmanagement.com/co/ aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Cláusula 10.5. Sitio Web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta en la actualidad con el sitio Web www.bbvaassetmanagement.com/co/, haciendo click en: "Productos y Servicios", en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la Cláusula 1.7 (Cobertura) del presente Reglamento.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA dispondrá en su momento una modificación a su dirección en Internet diferente a la actual, la cual será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

- **Capítulo XI Disolución y Liquidación**

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

1. El vencimiento de su término de duración;
2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.8. (Monto mínimo de participaciones) del presente Reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
7. No contar con un mínimo de diez (10) inversionistas después de pasado el primer (1°) año de operación;

8. Orden de autoridad competente;
9. Disolución y liquidación de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA;
10. Disposición legal que así lo contemple;
11. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a los inversionistas por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 11.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta Asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la Cláusula 11.1. del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación en el momento en que cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designada acepte realizar la administración del fondo de inversión. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA al Administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un Liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

6. El Liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en un plazo no superior a seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente Cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el Liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

- **Capítulo XII. Fusión y Cesión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**

Cláusula 12.1. Procedimiento para Fusión

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, incluyendo la relación de intercambio.

- c. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las Sociedades Administradoras involucradas en la fusión.
- d. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario LA REPUBLICA, o en caso de que éste deje de existir en otro diario de alta circulación del resumen del compromiso de fusión.
- e. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a Asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los Inversionistas.
- f. Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el Capítulo Trece, inciso cuarto de la Cláusula 13.1 (Derecho de Retiro) del presente Reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
- g. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA informará a la Superintendencia Financiera de Colombia del nuevo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA o del absorbente, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las Asambleas y Reuniones de Juntas Directivas.
- h. En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen

Cláusula 12.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá ceder la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de los mismos, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización y la certificación expedida por el Representante Legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfil del Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los Inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII (Modificación al reglamento).
4. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro

del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo.

5 .En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

Cláusula 13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas, en todos los casos, en el sitio Web www.bbvaassetmanagement.com/co/ o aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas mediante la publicación en el diario LA REPUBLICA, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en caso que estén en desacuerdo con tales modificaciones.

Los Inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

- **Capítulo XIV. Conflictos de Interés**

Cláusula 14.1. Situaciones de Conflictos de Interés

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los

mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.

2. La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice. prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

3. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

4. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando éste sea inferior a un (1) año.

Para efectos de los límites a que se refieren los numerales anteriores, se incluirán a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

● **Capítulo XV.- Designación Del Custodio**

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Cláusula 15.1 Funciones y obligaciones del Custodio de Valores.

Las funciones a cargo del custodio son las obligaciones generales previstas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, y las obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010. En desarrollo de estas obligaciones deberán:

15.1.1. Establecer mecanismos de comunicación en línea que le permitan al Custodio interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto de la Sociedad Administradora bajo los estándares del numeral tercero del Título IX del Capítulo Sexto de la Circular 015 de 2014, incluyendo el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las obligaciones respecto de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los intermediarios de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores, los sistemas de pagos, los bancos y demás entidades o proveedores de infraestructura con los cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.

15.1.2. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a cada uno de los vehículos de inversión administrados por el Custodiado y frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Custodio realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

15.1.3. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado o del respectivo vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.

15.1.4 Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por este serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo custodiado o vehículo, de acuerdo con las instrucciones del custodio. En todo caso, el custodiado deberá garantizar y estar en capacidad de demostrar que para el cumplimiento de las operaciones sobre los valores objeto de custodia entregó o transfirió a la Sociedad Administradora dineros del respectivo vehículo de inversión al cual corresponde la operación.

15.1.5 Realizar pruebas sobre la capacidad de sus sistemas para la recepción y manejo de las instrucciones asociadas al cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia. Para tal efecto, deberán disponer de metodologías y sistemas o entornos de prueba que permitan simular adecuadamente la carga operativa de sus sistemas con base en el volumen de instrucciones que deberá recibir de la Sociedad Administradora y demás custodiados, y dejar constancia o registro de la ejecución, desempeño y cumplimiento de las mismas.

15.1.6 Informar a la Sociedad Administradora sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.

15.1.7 Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.37.2.1.4 y en el numeral 4 del artículo 2.37.2.1.5, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.37.1.1.2 del mismo Decreto, el Custodio deberá reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que se encuentre vinculado el custodiado, a la junta directiva de la sociedad administradora del FIC y al custodiado, según sea el caso, los hallazgos sobre incumplimientos que se evidencien en el ejercicio de su función de verificación.

15.1.8 Implementar los procedimientos y mecanismos que le permitan realizar un control efectivo respecto de cada una de las operaciones que pretenda realizar sobre los valores objeto de custodia, con el fin de evitar que se materialicen incumplimientos al presente Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables que puedan impactar el cumplimiento de las operaciones a través de la Sociedad Administradora.

15.1.9 Establecer e informar a la Sociedad Administradora los principios aplicables a la administración de los derechos políticos de los valores custodiados. Entre otros, el custodio deberá garantizar al custodiado la aplicación de los siguientes derechos:

15.1.10 El derecho de la Sociedad Administradora para reservarse el voto;

15.1.11 El derecho de la Sociedad Administradora a ser informada sobre situaciones en las cuales se pueda ejercer los derechos políticos, tales como la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea.

15.1.12 El derecho de la Sociedad Administradora a que el Custodio establezca una política general de ejercicio de los derechos políticos para los casos en que se haga una delegación expresa por parte del custodiado;

15.1.13 Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre la Sociedad Administradora y el Custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

15.1.14 Atender los demás requerimientos de la Superintendencia Financiera, los organismos de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el Custodiado, y demás autoridades competentes.

15.1.15 Todas las demás funciones y obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato entre BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A y la Sociedad Administradora.

Cláusula 15.2 Facultades y derechos del Custodio de Valores.

Son facultades y derecho del Custodio las siguientes:

15.12.1 Entregar por parte de la Sociedad Administradora al Custodio, los activos custodiados, en los términos acordados por las Partes.

15.12.2 Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio;

15.12.3 Obtener oportunamente de parte de la Sociedad Administradora, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones;

15.12.4 Para el caso de operaciones sobre valores pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva respecto de los cuales se ejerce la custodia, abstenerse de cumplir las instrucciones de la Sociedad Administradora cuando identifique que mediante la(s) operación(es) sobre los valores o el dinero asociado al cumplimiento de operaciones sobre los valores se está incurriendo en algunas de las actuaciones descritas en el numeral 4.8 del Título IX del Capítulo Sexto de la Circular 015 de 2014.

15.12.5 Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular 015 de 2014 de la SFC y LAS expresamente pactadas en el contrato entre BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A y la Sociedad Administradora.

Cláusula 15.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

La remuneración del Custodio será calculada y pagada cada mes vencido de conformidad con el contrato de custodia. La remuneración de la custodia se calcula cada mes de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Activos Bajo Custodia: El FONDO pagará una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- Transacciones: El FONDO pagará una tarifa fija por transacción.
- Otros costos y gastos: El FONDO pagará al Custodio otros costos y gastos que se contemplan en el contrato, tales como los derivados por consulta de información en los registros del custodio, canales de comunicación, uso de plataformas de comunicación y costos derivados de la prestación de servicios de custodia en el exterior, entre otros gastos externos ligados a la prestación de servicios de custodia.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

PARÁGRAFO PRIMERO: La remuneración del Custodio puede ser modificada por un cambio en las tarifas del contrato de custodia o una sustitución del Custodio.

- **Capítulo XVI.- Actividad de Asesoría**

Cláusula 16. Actividad de Asesoría.

La debida atención al inversionista y la actividad de asesoría se prestará, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia de la inversión y redención de las participaciones en el FONDO.

La actividad de asesoría, incluirá en caso de aplicar la recomendación profesional, el análisis de conveniencia y el debido perfilamiento del inversionista y del producto. Lo anterior en los términos establecidos en la normatividad vigente al respecto.

Frente a la recomendación profesional durante la vigencia de la inversión, esta se prestará en cualquier momento siempre y cuando el cliente inversionista de manera expresa lo solicite y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión y se realizará a través de herramientas tecnológicas o medios presenciales.